CONTESTACION TUTELA 2023-00455 FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ

Oficina Asesoría Jurídica <juridica@cucuta.gov.co>

Jue 4/05/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION TUTELA 2023-00455 FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ.pdf;

CORDIAL SALUDO

San José de Cúcuta, 4 de mayo 2023.

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Cúcuta

REFERENCIA	Radicado No. 54-001-40-03-008-2023-00455-00 Acción de Tutela
ACCIONANTE	FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ
ACCIONADO	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - vincular al litisconsorcio necesario a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEB CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. y a la SECRETARIA DE GESTIÓNDE RIESGO Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,,

FRANCISCO OVALLES RODRÍGUEZ, mayor y domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.457.308 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional N°38678 del Consejo Superior de la Judicatura, **obrando con la delegación que se anexa con el presente**, que corresponde al Decreto N°0436 del 6 de agosto de 2012, conexo con el Decreto de Nombramiento N° 0011 el 10 de enero de 2020 y el Acta de Posesión N° 047 del 31 de marzo de 2020. En atención a la comunicación del auto calendado el 28 de abril de 2023, recibido en este Despacho Administrativo (alcaldía de Cúcuta), el 2 de mayo de 2023, vía correo electrónico a las **8:45 horas** que da cuenta de la Acción de Tutela referenciada donde dan dos (02) día para su CONTESTACIÓN, doy alcance.

PRIMERO. - Con la urgencia del auto en comento damos respuesta a la Acción Constitucional admitida, cuyo objeto apunta a que se está vulnerando el derecho fundamental de peticion, actor manifiesta en el escrito de tutela que ***"…viendo la necesidad de remediar lo causado por la humedad y el represamiento de aguas servidas, potable y/o lluvia, en la esquina de la calle 2 con avenida cero (0) esquina de Chapinero de Cúcuta, frente a la autopista Juan Atalaya, que ha provocado el hundimiento del en cementado de la vía pública y la posible afectación de bienes muebles ante la filtración, y el peligro para vecinos, transeúntes y conductores, se pretende no sólo arreglar la fuga de agua potable (ya lo hizo AGUAS KPITAL CÚCUTA), el vertimiento de aguas negras y la rehabilitación del en cementado de lo afectado; por no preverse en su momento y oportunidad, el vertimiento dicho, lo que amerita su reparación inmediata. En virtud de ello, el accionante, acudió ante la Alcaldía de San José de Cúcuta, en ejercicio del Derecho de Petición con radicados No. 2023102000109714 y 2023102000144204 poniendo conocimiento lo anterior y el arreglo del muro y vías afectadas. …."*** Revisado el sistema de ORFEO que maneja la Alcaldía de Cúcuta para radicaciones de PQRSDF, se observó que la solicitud con radicado **Nos. *2023102000109714 y 2023102000144204*** fue direccionada a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (ver anexo).** Por lo descrito anteriormente respetuosamente solicita de plano este despacho administrativo (Alcaldía de Cúcuta) la **desvinculación por competencia como consecuencia de la desconcentración administrativa.**





Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo Documental	Número Contrato	Dirección contacto
2023102000109714	2023-02-16 10:27:58		Inspección, verificación, evaluación, reparación vía pública de concreto afectada por bote de agua	derecho de petición	n/a	Av 12B # 4N-82

Nombre	Número Identificación	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
FELIX HELI CONTRERAS MARTINEZ	19137236	SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	SUBSECRETARÍA DE INSFRAESTRUCTURA	GUZMAN.PEREZ

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo Documental	Número Contrato	Dirección contacto
2023102000144204	2023-02-28 16:55:13	2022119105561013616E	DERECHO DE PETICION	derecho de petición	n/a	Av 12B # 4N-82

Número Identificación	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
19137236	SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	SUBSECRETARÍA DE INSFRAESTRUCTURA	GUZMAN.PEREZ

SEGUNDO .- *En esta línea de argumentación este despacho administrativo solicita la* ***desvinculación por competencia como consecuencia de la desconcentración administrativa de que trata el artículo 122 de la Carta Política al que se articula el Decreto 0724 del 19 de julio de 2018 o Manual de Funciones de la Alcaldía de Cúcuta, que junto con el Decreto 086 del 05 de marzo de 2021 establece responsabilidades y competencias para dar respuestas a peticiones y acciones de tutela (ver anexo), en desarrollo de la presente acción constitucional.***

TERCERO. - Con todo respeto solicita este Despacho Administrativo (Alcaldía de Cúcuta) al Juez Constitucional, conforme a las argumentaciones expuestas **contemplar la desvinculación por competencia como consecuencia de la desconcentración administrativa, figura que no es ni equivalente, ni sinónima de la falta de legitimación en la causa por pasiva o activa, pues en este particular caso el alcalde de Cúcuta, mantiene su rango jerárquico**.

NOTIFICACION

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y EL SUSCRITO recibirán notificaciones en la Calle 11 N° 5 – 49 piso 3° Palacio Municipal, Oficina Jurídica, correo electrónico: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

Atentamente.

FRANCISCO OVALLES RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica – Alcaldía de Cúcuta
T.P. N° 38678 C.S.J.

Anexo: Decreto 086 de 2021

**Proyectó: Sonia Ortiz Ramírez, Abogada Asesora Externa

"Por medio del cual se ordena unas delegaciones y asignaciones funcionales relacionadas con la recepción y contestación oportuna a los Derechos de Petición, Quejas, Recomendaciones y Sugerencias, (P.Q.R.S.) Acciones Tutelares e incidentes de desacato, promovidas por la ciudadania y autoridades competentes, en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Asesores, Directores de Departamentos Administrativos, subdirectores y Jefes de Oficinas"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1755 de 2005, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia en los principios fundamentales dispone, que son fines escenciales del Estado *"(...) Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*

El artículo 23 Ibidem señala, *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

El artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece, *"El Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*
Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán suceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas..."

La Ley Estatutaria 1755 de 2015 reguló el derecho fundamental de petición y sustituyó la regulación adoptada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableciendo en su artículo 14 los términos en los que deben resolverse las

distintas modalidades de derecho de petición, so pena de sanción disciplinaria, poniendo en evidencia la necesidad de adoptar procedimientos eficaces que permitan dar respuesta oportuna a los peticionarios.

El articulo 3º, numeral 11, de la Ley 1437 de 2011 dispone, *"(…) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstaculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, prescribe, *"Las autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*
Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de Depratamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principioa de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la C.P. y en la presente Ley".

En concordancia, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 ibidem; exige que, *" En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

El artículo 22 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, sobre la organización para el tramite interno y decisión de las peticiones, ordena que *"Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. (…)"*

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, dispone:

> *"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza

ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

ARTICULO 53. SANCIONES PENALES. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte."

Desde administraciones anteriores se registra un alto número de derechos de petición no atendidos oportunamente por las diferentes dependencias pertenecientes al nivel central de la administración municipal, a pesar de tratarse de asuntos propios y bajo respondabilidad de las mismas frente a la ciudadanía en general, situación que debe ser solucionada lo antes posible, radicando en cabeza exclusiva de cada funcionario responsable el garantizar la eficacia de los principios que rigen la función administrativa y evitar dilaciones derivadas de las multiples y dispendiosas funciones a cargo del despacho del Alcalde, así como para garantizar el acceso y ejercicio oportuno de los derechos de los administrados, delegándoles y asignándoles las funciones relacionadas a la atención y resolución oportuna de los Derechos de Petición, Quejas, Recomendaciones y Sugerencias, (P.Q.R.S.), Acciones Tutelares e incidentes de desacato promovidas por la ciudadania y autoridades competentes, en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Asesores, Directores de Departamentos Administrativos, subdirectores y Jefes de Oficinas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR y/o ASIGNAR toda actuación y responsabilidad funcional en materia de atención y resolución oportuna de Derechos de Petición, Quejas, Recomendaciones y Sugerencias, (P.Q.R.S.), Acciones Tutelares e incidentes de desacato promovidas por la ciudadania y autoridades competentes, en los servidores públicos que se encuentren desempeñando permanente o transitoriamente los empleos de SECRETARIOS DE DESPACHO, SUBSECRETARIOS, ASESORES, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBDIRECTORES Y JEFES DE OFICINA (Nivel directivo y Asesor).

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación y/ asignación funcional ordenada comprende todas las gestiones inherentes para el cumplimiento de la misma. Deberá ser cumplida para cada tipo de actuación, en las condiciones, oportunidad y plazo señalados en la Constitución y la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que el funcionario considere que no tiene la competencia para resolver la petición o el requerimiento asignado o remitido por el área de recibo de correspondencia o el Despacho del señor Alcalde, en forma inmediata deberá remitirlo al funcionario competente, en los términos establecidos por el artículo 21 del CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la normatividad que se encuentre vigente, informando de esa situación al peticionario y a la OFICINA ASESORA JURIDICA

PARÁGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en el presente Decreto excluye lo que concierna al ejercicio de representación judicial y extrajudicial del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los funcionarios delegatarios, a quienes se refiere el artículo primero del presente acto administrativo, presentarán ante la OFICINA JURIDICA dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación detallada de las peticiones o requerimientos formulados y que fueron atendidos, en la cual señalarán el nombre e identificación del peticionario o la autoridad correspondiente, el sentido de la decisión o respuesta emitida y fecha de entrega de la respuesta.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMACIÓN. La Subsecretaria Administración del Talento Humano de la Alcaldía deberá entregar copia de la presente actuación a los servidores públicos sujetos de la delegación y asignación funcional que ocupen los empleos en mención.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga en lo pertinente los que le sean contrarios, en especial, el Decreto 053 de febrero 8 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ

Aprobó: Maria Leonor Villamizar-Secretaria General
Revisó: Francisco Ovalles-Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: V&V Abogados

República de Colombia – Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO **DECRETO**	**Version:1** **Fecha: junio 2012**
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	**Proceso**	**Subproceso**

Decreto N°	0011	FECHA:	10 ENE 2020	PAGINA N.°:	

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el Subsecretario Administración de Talento Humano mediante constancia de fecha diez (10) de enero de 2020 indicó que, analizadas las hojas de vida de las personas abajo relacionadas, cumplen con los requisitos y los perfiles requeridos para ejercer las funciones de los cargos, igualmente indicados abajo, conforme al manual de funciones de la Alcaldía municipal de San José de Cúcuta.

Que en consecuencia es procedente realizar los nombramientos ordinarios.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

Nro.	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	CARGO
1	FRANCISCO OVALLES RODRÍGUEZ	13.457.308	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 05, Oficina Asesora de Jurídica
1	MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO	60.379.274	Subdirector de Departamento Administrativo, Código 076 Grado 04, Subdirección de Gestión y Supervisión de Servicios Públicos Domiciliarios.
2	DAVID EDUARDO FAJARDO GRANADOS	1.022.374.959	Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 01, Subsecretaría de Planeación en Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a las personas relacionadas en el artículo Primero del presente Decreto, el contenido del mismo a través de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta, a los

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ

Proy. Zenaida A. – Asesor – Subsecretaria Talento Humano
Reviso. Gustavo A. Pezzotti P. – Subsecretaria Talento Humano

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO **ACTA DE POSESION**	**Version:1** **Fecha: Junio 2012**
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	**Proceso**	**Subproceso**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACTA DE POSESIÓN No. 047 DE 2020

En San José de Cúcuta, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2020, se presentó ante el Despacho del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, el Doctor (a):

FRANCISCO OVALLES RODRÍGUEZ

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.457.308 de Cúcuta, con el fin de tomar posesión en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, Código 115, Grado 05, para el que fue nombrado mediante Decreto No. 0011 de fecha diez (10) días del mes de Enero de 2020.

Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente por parte del Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y respetar la Constitución y las Leyes de la Republica.

Asignación Mensual: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($8.862.346).

La presente Acta, surte efectos fiscales a partir de los tres (03) días del mes de febrero de 2020.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

Posesionado: **FRANCISCO OVALLES RODRÍGUEZ**

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde de San José de Cúcuta



DECRETO	0436
FECHA	06 AGO 2012
PAGINA NUMERO	01

"POR EL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA DE UNAS FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 1,2, Y 3 DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 489 DE 1998, LEY 685 DE 2001, LEY 1437 DE 2.011, LEY 1564 DE 2.012, DECRETO 1400 DE 1970, DECRETO1716 DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que en virtud de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Carta Magna, compete al Alcalde entre otras funciones: cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente a nivel nacional y local, ejercer funciones de primera autoridad de policía del Municipio, dirigir la acción administrativa del ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política, los empleos públicos deben tener detalladas sus funciones en la ley o, reglamento.

Que en virtud del Decreto 071 del 16 de febrero de 2006. - MANUAL DE FUNCIONES . - se establece como funciones del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL las siguientes:

–Aprueba las condiciones dadas para la representación del Municipio en casos concretos.

–Coordina la delegación de la Representación Judicial del Municipio.

–Orienta la Representación Jurídica de la Administración Municipal.





DECRETO	# 0436
FECHA	06 AGO 2012
PAGINA NUMERO	02

Que tal como lo estipula el artículo 209 ibídem la función pública se desarrolla mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política preceptúa en su tenor literal: "La ley (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en materia de delegación preveé:

Artículo 9 -Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativos, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleos públicos de niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10 .- Requisitos de la delegación en el acto de la delegación, que siempre será escrito se determinará la autoridad delegataria y las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamentos administrativos y los representantes legales de las entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sabre el ejercicio de las funciones delegadas.



DECRETO	# 0438
FECHA	06 AGO 2012
PAGINA NUMERO	03

Artículo 12 .- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el articulo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones del Código de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- En todo caso relacionado con la contratación el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal, civil y penal del agente principal.

Que mediante Decreto 357 del 22 de octubre de 2001 se delegaron funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras el trámite de los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho.

Que los actos administrativos se encuentran revestidos de presunción de legalidad siendo obligatorio su cumplimiento, en lo términos estipulados en la Ley.

Que en materia de competencia, por expresa disposición conferida en el articulo 15 de la ley 57 de 1905, reglamentada por decreto 992 de 1930, le compete al Señor Alcalde del Municipio decretar el lanzamiento por ocupación de hecho:

"Cuando la finca, el tiempo de ejecutarse el lanzamiento de que trata el artículo 12, estuviere ocupado por otras personas distintas del arrendatario, que aleguen algún derecho para retenerla, el jefe de policía tomará razón de las pruebas y alegatos en la diligencia respectiva, pero no suspenderá en ningún caso el lanzamiento"

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-705/98, M.P. Carlos Gaviria Diaz, decantó la competencia del Alcalde en la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho, criterio reiterado en la sentencia T-093/06, precisando en esta última, que la práctica de la diligencia de lanzamiento es susceptible de delegación mediante comisión al Inspector de Policía;



DECRETO	# 0436
FECHA	06 AGO 2012
PAGINA NUMERO	04

Que la competencia de los procesos de amparo administrativo minero por expresa disposición de la Ley 685 de 2001 le corresponde al señor Alcalde, conforme al artículo 306:

"**ARTÍCULO 306. MINERIA SIN TITULO.** Los Alcaldes procederán a suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin titulo inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho titulo."

Que en concordancia con la atribuciones establecidas en el manual de funciones se hace necesario delegar la representación del Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativo y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales para lo cual podrá conferir poder a los abogados de la planta del nivel central de la Administración Municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales para la defensa de los intereses institucionales, garantizando la función pública bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, las siguientes funciones:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de San José de Cúcuta, ante las diferentes autoridades dentro de los procesos que se adelanten en su contra o que se requieran instaurar para la defensa de los intereses institucionales, prevención y defensa del detrimento patrimonial y daño antijurídico.

b) Notificarse personalmente de los procesos que se adelanten en contra del Municipio, ante las autoridades administrativas y jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa.

c) Promover los procesos ante la Jurisdicciones Ordinarias y Contencioso Administrativa, a que haya lugar, en defensa de los intereses del municipio directamente o por conducto del apoderado que designe.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes dentro de las providencias dictadas en los procesos anteriormente señalados.

e) Conferir Poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que representen al Municipio en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa y en las actuaciones administrativas y extrajudiciales así como en los procedimientos conciliatorios, judiciales y extra judiciales.

f) Otorgar poder a los abogados de la planta del nivel central de la administración municipal y a los vinculados por contrato de prestación de servicios profesionales, para que concilien total o parcialmente las diferencias que surjan en los procesos que cursen en la Jurisdicciones Ordinarios y Contencioso Administrativa, así como ante las autoridades administrativas donde se adelanten procesos conciliatorios, judiciales o extrajudiciales, previo concepto y autorización del Comité de Conciliación. en los precisos términos que se autorice conciliar.

ARTICULO SEGUNDO: Reasumir la competencia del Alcalde en materia policiva y amparo administrativo minero, asumiendo el conocimiento y trámite de los procesos anteriormente mencionados.

Para la práctica y diligencia de los procesos policivos y de amparo administrativo minero, cuya decisión compete al Alcalde decretar, entiéndase comisionados a los inspectores de policia, quienes deberán cumplir la respectiva disposición sin dilación alguna, asumiendo responsabilidad directa por la omisión o extralimitación que de ella se derive.



DECRETO	# 0438
FECHA	06 AGO 2012
PAGINA NUMERO	06

PARAGRAFO 1: Para todos lo efectos legales entiéndase reasumida la competencia, sin detrimento de la presunción de legalidad y fuerza obligatoria de los actos administrativos expedidos en forma previa a esta acto administrativo, proferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en la delegación expresa a el conferida.

PARAGRAFO 2: Las disposiciones contenidas en este decreto no afectan los procesos en los cuales se haya proferido decisión de fondo o fallo debidamente ejecutoriados.

ARTICULO TERCERO: La competencia establecida con anterioridad se ejercitará en forma concurrente y armónica con las funciones previstas en el manual de funciones y requisitos mínimos.

ARTICULO CUARTO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno de Gestión, Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía y archivo institucional.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto surte efectos a partir de su expedición y deroga el Decreto 0275 del 9 de julio de 2010 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

06 AGO 2012

DONAMARIS RAMIREZ PARIS-LOBO
Alcalde de San José de Cúcuta

PROYECTÓ: BEATRIZ AMANDA MORENO RINCON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: MARIA TERESA OSPINO REYES JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ con C.C. 6753316 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CUCUTA - NORTE DE SAN. para el periodo de 2020 al 2023. por el PARTIDO ALIANZA VERDE

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CUCUTA (NORTE DE SAN), el jueves 07 de noviembre del 2019.

[illegible]

[illegible]



REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE POSESION No. 001

En el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, siendo las cinco de las tarde del día treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), en acto público en la Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero, ante mi **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ,** Notario Séptimo del Círculo de Cúcuta, quien se declaro en Audiencia Pública con el fin de darle posesión al señor **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 6.753.316, expedida en Tunja (Boyacá), del cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUCUTA,** para el cual fue elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2.019), para el período comprendido entre el primero (01) de enero del año dos mil veinte (2.020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), tal y como se acredita con la **CREDENCIAL E-27,** expedida por la Comisión Escrutadora del Municipio de Cúcuta. Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Alcalde de Cúcuta, en nombre de la República de Colombia y por delegación del Artículo 94 de la Ley 1.936, y estando presente el señor **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ,** procedo a la toma del juramento de Ley: " **JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE CUCUTA, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LOS ACUERDOS DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA", SI JURO. SI ASI LO HICIERE EL Y ELLA OS LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN.**

En estos términos queda legalmente posesionado el señor **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ,** en el cargo de Alcalde del Municipio de Cúcuta, quien sabrá guiar los destinos de este Municipio a partir del primero (01) de enero del año dos mil veinte (2.020) y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023). El posesionado presento ante el suscrito Notario Séptimo del Círculo de Cúcuta, los siguientes documentos:

1.- Copia de la Credencial que lo acredita como alcalde electo del Municipio de Cúcuta.

2.- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No.6.753.316 expedida en Tunja (Boyacá).

3.- Certificado Judicial vigente

4.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduía General de la Nación

5.- Certificado expedido por la Contraloría General de la República, donde manifiesta que NO se encuentra reportado

6.- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes electos 2020-2023, expedido por la ESAP

7.- Declaración juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas, Artículo 94 de la Lay 136 de 1994

8.- Declaración juramentada No.3651 del 27- de diciembre de 2019, donde dice NO tener Impedimentos, incompatibilidades ni estar inhabilitado para ejercer el cargo de Alcalde de Cúcuta, para el periodo 2020-2023 y manifiesta que NO tiene conocimiento en relación con la existencia de proceso de alimentos pendiente y no ha sido notificado en los términos señalados por la Ley, acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra

09.- Hoja de vida

La presente Acta de Posesión para los efectos fiscales rige a partir del primero (01) del mes de enero del año dos mil veinte (2.020).-

De la presente Acta de Posesión se expide copia con destino a: **La Gobernación del Norte de Santander, al Honorable Concejo del Municipio de Cúcuta, a la Alcaldía del Municipio de Cúcuta y al interesado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1001 de 1.988.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron previa su lectura y aprobación tal y como aparece a continuación.

El Posesionado

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ

Alcalde del Municipio de Cúcuta

El Notario

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO 6.753.316
YAÑEZ RODRIGUEZ
APELLIDOS
JAIRO TOMAS
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1951
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-FEB-1973 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-00067581-M-0006753316-20080908 0003133586A 1 7050001821